



UDS

Mi Universidad

Nombre del Alumno: Marian Lucero Solís Mazariegos

Nombre del tema: Mapa conceptual

Parcial: III parcial

Nombre de la Materia: Derecho colectivo del trabajo

Nombre del profesor: Lic. Miguel Ángel Villatoro Aguilar

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 7°

Derecho colectivo del trabajo



CONCEPTO DE DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

De La Cueva, define al Derecho colectivo del trabajo de la siguiente manera: "El Derecho colectivo del trabajo es la norma que reglamenta la formación y funciones de las asociaciones profesionales de trabajadores y patronos, sus relaciones, su posición frente al Estado y los conflictos colectivos de trabajo." El Derecho Colectivo de trabajo es la parte del Derecho del Trabajo que se encarga del estudio de las organizaciones sindicales, la negociación colectiva, la convención colectiva, los conflictos colectivos y el ejercicio del derecho de huelga. La terminología derecho colectivo del trabajo ha sido creada en contraposición con el término derecho individual del trabajo. Esta dualidad es una particularidad del derecho del trabajo en general, que se origina de la diferencia que hay entre el tipo de relaciones obrero patronales que se dan entre trabajadores sindicalizados y un patrón o patronos derivadas de relaciones colectivas de trabajo, o entre un trabajador y un patrón derivadas de relaciones individuales de trabajo.

Sujetos colectivos

Los sujetos dentro del derecho colectivo del trabajo son los siguientes:

- > Asociaciones sindicales;
- > Empresas o patrón;
- > El Estado como autoridad administrativa;
- > El Estado como empleador;
- > Los organismos internacionales.

Coalición, es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patronos para la defensa de sus intereses comunes.

Sindicato, es la asociación de trabajadores o patronos constituida para el estudio, mejoramiento

y defensa de sus respectivos intereses.

Patrón o empleador son los términos más empleados universalmente para designar a aquella persona o personas físicas o inmateriales que otorgan, generan o dan trabajo, aun cuando su denominación arcaica de patrón o patrono ha sufrido modificaciones con el paso del tiempo.

Instituciones que comprende

Instituciones del derecho colectivo de trabajo:

- El Sindicato. Es la forma básica de organización sindical que agrupa a los trabajadores en defensa de derechos.
- La Federación. Es una asociación de segundo grado, está formada por la unión de los sindicatos para coordinar los esfuerzos y dar soluciones comunes a un mismo sector, los tipos de federación más conocidos son: Federación industrial y Federación regional.
- Confederación de los trabajadores o central sindical. Asociación sindical de tercer grado que agrupa a dos o más federaciones sindicales, el objeto de organizar a todos los trabajadores del país en sindicatos y federaciones, que a su vez se afilien a una central o confederación.
- Ligas Campesinas. Se conoce como ligas campesinas, aquellas agrupaciones sindicales que están constituidas por jornaleros de fincas situadas en el área rural. Las ligas campesinas se encuentran localizadas tanto en las cabeceras departamentales, municipios como en las aldeas, fincas y recelamientos, generalmente están afiliados a las federaciones existentes.

Democracia en las organizaciones sindicales

La libertad sindical es un derecho natural del ser humano en el sentido de que está fundada sobre los lazos naturales establecidos entre los miembros de una misma profesión. Ésta es de esencia individualista. Se invoca para fundar un sindicato, para pertenecer a él si está ya fundado, para no pertenecer a ninguno, para dejar de pertenecer o para afiliarse a otro. La libertad sindical es así una manifestación de la libertad individual; es un complemento de la libertad individual de los trabajadores. En ejercicio de ella se llega a la creación de un grupo, que tiene una personalidad distinta de las personas que han contribuido a su constitución. Este grupo en su origen ha sido el resultado de la iniciativa individual, pero más tarde son sustituidos en gran parte sus creadores. De esta manera, la libertad sindical ya tiene como sujeto, no solamente al individuo sino al sindicato. Entre estos dos sujetos pueden surgir conflictos. Toda la historia del sindicalismo está saturada del antagonismo entre el individuo y el grupo. Por democracia sindical debe entenderse una forma de gobierno que garantiza la decisión última al órgano representativo de la asociación profesional, y que la acción sindical descansa en el derecho de opción de cada individuo a afiliarse o no, y a entrar o salir del sindicato, sin óbice para su libertad de trabajo.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MOVIMIENTO OBRERO

El movimiento obrero es un fenómeno social y político que tiene sus orígenes en Inglaterra en el siglo XVIII. Este fenómeno tuvo como principal objetivo mejorar el bienestar de los trabajadores y surgió a partir de la Revolución Industrial y los cambios que trajo. Las Fases de evolución histórica son las siguientes:

- El Ludismo: Primeras manifestaciones obreras que consistía en destruir las máquinas.
- Mutuas de socorro: Surgieron como organizaciones solidarias cuyo fin era garantizar la protección mediante seguros.
- Sindicatos obreros: Defendía los derechos de los obreros y proponía la reducción de la jornada laboral y las mejoras salariales.
- Cartismo y partidos políticos obreros: Se crearon los primeros partidos políticos obreros en los cuales sus reclamaciones no iban dirigidas al burgués dueño de la fábrica sino al parlamento de Londres.
- Las internacionales obreras: Fueron encuentros en los que las distintas agrupaciones obreras de los principales estados industriales europeos buscaban aunar la acción de las clases trabajadoras.

Derecho de asociación y reunión

El ser humano tiende a asociarse; por lo tanto, el Derecho en diversos países ha reconocido ancestralmente el derecho de asociación de las personas y en el caso de los trabajadores dicho reconocimiento ha transitado mundialmente por diversas épocas, desde la prohibición, la tolerancia y el reconocimiento por parte del derecho y consagrado como un derecho constitucional; llevando con ello la finalidad de asociarse para la defensa de sus respectivos intereses. Cuando una reunión pública de tres o más personas que, aun cuando se formen con fin lícito, degeneren en tumulto y turbe la tranquilidad o el reposo de los habitantes, con gritos, riñas y otros desórdenes serán castigados los delincuentes y a los que formen un tumulto o motín o empleen de otro modo la violencia física o moral, con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operativos o de impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo.

Derecho de sindicalización

La libertad sindical tanto en su vertiente positiva como negativa, es reconocida en el derecho mexicano a través del artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, que en la actualidad se conoce como la cláusula de exclusión por admisión y la cláusula de exclusión por separación; es importante señalar que si bien es cierto estas cláusulas, de acuerdo al precepto legal antes indicado, no son obligatorias toda vez que en la redacción dice: "Podrá establecerse", en la realidad y en la práctica debemos decir que los sindicatos siempre establecen en el contrato colectivo de trabajo esta cláusula de exclusión por admisión o por separación o expulsión. Por su parte el autor Eucherio Guerrero, establece las dos cuestiones principales sobre las que versa la libertad sindical, expresando al efecto lo siguiente: Los hombres amantes de la libertad siempre han luchado por que se respete el principio de la libertad sindical que se traduce en dos cuestiones: dejar de trabajar con la posibilidad de formar parte de un sindicato o no, y respetar el derecho que tiene para separarse de un sindicato cuando así le convenga, a lo que se agrega el derecho del trabajador de elegir, entre varios sindicatos, el que prefiera.

Fundamentos constitucionales que rigen al derecho colectivo

Este tipo de derecho tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 9 que dice: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee. El derecho de reunión implica la libertad de todos los habitantes de la República para poder congregarse con otros con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito."

CLASES OBRERAS EN MÉXICO

Cuando se trata de analizar la situación de la clase obrera dentro de un régimen capitalista, se tiene que dejar sentado que sus condiciones de vida pueden mejorar o empeorar a lo largo de un periodo, pero lo que no puede variar mientras hablemos de ese sistema, es la necesidad de explotar a la clase obrera. El obrero solo puede existir a condición de valorizar constantemente el capital, esta es su función, crear una plusvalía de la que se apropia el dueño de los medios de producción. De ahí que, incluso en los países hoy desarrollados donde prácticamente los problemas de alimentación han sido resueltos, la explotación permanece. Existen entonces dos formas de depauperación del proletariado, una relativa y otra absoluta. La primera se relaciona con el desarrollo de las fuerzas productivas, la segunda principalmente con la forma en que los capitalistas trasladan los efectos de la crisis sobre la clase obrera.

La unión nacional de trabajadores

La Unión Nacional de Trabajadores ha surgido de un combate frontal con los mecanismos de control que el gobierno federal quiso imponer al Sindicalismo Independiente. La política de interlocución exclusiva del gobierno que concluye a finales del mes de Noviembre, ha dañado profundamente la percepción de los Trabajadores en todos los rincones de la nación, es decir, los obreros de este país es fecha que no entendemos cómo pueden tener de interlocutor a una criatura caricaturesca, a un individuo que imprime una imagen a la nación de la clase Trabajadora, en síntesis a un ente, hazmerreír de la opinión pública. El parto natural que dio a luz a la Unión Nacional de Trabajadores ha traído esperanzas a la nación. El dolor del anquilosado Congreso del Trabajo y de un partido de estado que durante siete décadas, mediante prebendas, negoció en lo oscuro en contra de los intereses de los Trabajadores, este dolor se suma a los esfuerzos de quienes han servido a este partido ya sea mediante organizaciones populares, sindicatos nacionales o institutos de estudios.

Libertad de negociación colectiva

A través de la legislación, la sociedad reconoce la libertad de las personas para ser ejercida por éstas en diversos aspectos inherentes a las mismas, por lo tanto encontramos diversas libertades en los ordenamientos constitucionales de diversos países, tal y como es la libertad de creencia religiosa, la libertad de tránsito, la libertad de asociación, la libertad de trabajo, entre otras; de igual manera los derechos que consagran la libertad de las personas en diversos rubros se encuentran contemplados en los ordenamientos jurídicos internacionales que han sido aceptados por los países, tal es el caso de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; la Carta Social Europea; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros. A mayor abundancia y en relación a la libertad como derecho y específicamente a la libertad sindical como libertad individual, José Manuel Lastra Lastra, ha dicho: La libertad sindical es así una manifestación de la libertad individual "es un complemento de la libertad individual de los trabajadores". En ejercicio de ella se llega a la creación de un grupo, que tiene una personalidad distinta de las personas que han contribuido a su constitución.

Normas internacionales del derecho colectivo

Existen diversas normas jurídicas internacionales sobre la libertad sindical, entre las que mencionamos las siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos 1948.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948. (Artículo 22).
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Roma 4 de noviembre de 1950. (Artículo 11).
- Carta Social Europea, suscrita por los Gobiernos miembros del Consejo de Europa, Turín 18 de octubre 1961, (Artículo 5).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas. 16 de diciembre de 1966. (Artículo 22).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de las Naciones Unidas. 16 de diciembre de 1966. (Artículo 8).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos 1988. (Artículo 8)
- Reglamento CEE 1.162/68 del Consejo de 15 de octubre de 1968 Libre Circulación de Trabajadores dentro de la Comunidad Europea. (Artículo 8.1).
- Convenio Europeo relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante. Consejo de Europa. 27 de noviembre 1977, (Artículo 28).
- Convenio Internacional número 87 sobre la Libertad Sindical. Organización Internacional del Trabajo.